

 Alcaldía Municipal Versalles	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 1 de 7
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 02

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD – 063 – 2025

OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MONITOR DE BANDA SINFÓNICA, EN EL MANEJO DE INSTRUMENTOS DE VIENTO Y PERCUSIÓN EN EL MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA
NIT:	891.901.155-2
CONTRATISTA:	OSCAR IVAN LEMOS VARELA
NIT/CC:	1.114.208.982 de La Victoria – Valle del Cauca
VALOR:	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000) M/CTE
DURACIÓN:	SERÁ HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. EN TODO CASO EL PRESENTE TÉRMINO NO PODRÁ EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL.

Entre los suscritos a saber: **ALBA MARINA GÓMEZ ÁNGEL**, mayor de edad, vecina del Municipio de Versalles (Valle del Cauca), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.927.086 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando en su calidad de Alcaldesa Popular del Municipio de Versalles (Valle del Cauca) para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero del año 2024 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, posesionada mediante Acta No. 001 del 30 de Diciembre de 2023, ante el Notario Primero del Círculo de VERSALLES, y CREDENCIAL E – 27, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, legalmente facultada para contratar y en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3º, literal b), actuando en nombre y representación del Municipio de Versalles Valle del Cauca - con NIT 891.901.155-2, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **OSCAR IVAN LEMOS VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.208.982 expedida en La Victoria (Valle del Cauca), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el presente contrato se suscribe, con base a la necesidad de contratación del municipio determinada en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente documento. . **b)** Que es facultad de la alcaldesa municipal, asegurar las acciones administrativas del municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento bajo parámetros de una administración pública eficiente y que el Municipio de Versalles (Valle del Cauca) no cuenta en su planta de cargos con personal que pueda cumplir las actividades que se le encomendaron al CONTRATISTA. **c)** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de Contratación Directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área que se trate. **d)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción,

Proyectó: Jhonn Henry Calle –Contratista
Revisó: Martha Patricia Urrego Hernández- Sec. De Salud, Educación y Bienestar Social
Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel - Alcaldesa

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2		Página 2 de 7
			TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN		Versión: 02

perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO** PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MONITOR DE BANDA SINFÓNICA, EN EL MANEJO DE INSTRUMENTOS DE VIENTO Y PERCUSIÓN EN EL MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA. **CLÁUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES A CARGO DE EL CONTRATISTA.** Para la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las siguientes actividades: 1. Realizar actividades de formación musical en el manejo de instrumentos de vientos y percusión. 2. Realizar acompañamiento personalizado y nivelación para estudiantes de Pre-Banda y Banda Sinfónica. 3. Realizar sensibilización musical en los corregimientos. 4. Asistir a los diferentes eventos culturales que se realicen a nivel regional. 5. Participar y brindar apoyo en los eventos organizados por la administración municipal o secretaria de desarrollo. 6. Participar en el concurso departamental de bandas sinfónicas. 7. Realizar muestras periódicas del proceso de formación (Retretas al Parque Principal, Retretas en los diferentes corregimientos, Conciertos pedagógicos en las diferentes instituciones educativas, etc.) 8. Las demás actividades que sean asignadas por el supervisor que tengan relación directa con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Corresponde a la Entidad Contratante, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º.) de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1. Realizar todos los trámites y legalización del Contrato. 2. Realizar el pago de los aportes económicos establecidos. 3. Designar un Supervisor para el seguimiento de los compromisos definidos en el Contrato. 4. Efectuar los desembolsos del aporte económico de acuerdo a lo establecido en el contrato. 5. Agendar las actuaciones que debe atender EL CONTRATISTA de acuerdo al nivel de prioridad. 6. Recibir, evaluar y avalar documentos del Contrato donde soporte la ejecución de las actividades concernientes al satisfactorio desarrollo del mismo. 7. Las demás que tienden al estricto cumplimiento del Contrato y las consagradas en la Ley, en documentos anexos que forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el contrato de prestación tendrá un valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000) M/CTE.**, que se cancelarán al contratista de la siguiente forma: CUATRO (4) cuotas iguales, cada una por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE**, previa presentación y aprobación de los respectivos informes de actividades con sus respectivos soportes, planilla que acredite el pago al sistema general de seguridad social, factura o cuenta de cobro y el acta de supervisión suscrita por el funcionario responsable de su control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato. **PÁRAGRAFO I.** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PÁRAGRAFO II. EXCLUSIÓN DE LA MORA:** No estará la Entidad Contratante en mora en el pago de la remuneración al contratista mientras éste no presente los documentos soportes de rigor para la realización del trámite correspondiente. **PÁRAGRAFO III. INTERESES MORATORIOS:** Las partes contratantes acuerdan que, en caso de mora injustificada de la Entidad Contratante en el pago al contratista de las sumas pactadas en este contrato, esta entidad le reconocerá a aquel interés del 0.9% mensual sobre la cuenta morosa. Convienen las partes igualmente que no se causaran intereses sobre los intereses. En caso de que se generen honorarios de abogados contratados por el (la) contratista, los

Proyectó: Jhonn Henry Calle –Contratista
Revisó: Martha Patricia Urrego Hernández- Sec. De Salud, Educación y Bienestar Social
Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel - Alcaldesa

 Alcaldía Municipal Versalles	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 3 de 7
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 02

mismos correrán por cuenta de éste. **CLÁUSULA QUINTA – INFORMES:** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar informes de las tareas desarrolladas, para efectos de cancelar cada una de las cuotas pactadas en el presente contrato y demás informes que le solicite el supervisor. No obstante, cuando **EL CONTRATANTE** lo solicite, EL CONTRATISTA elaborará los informes particulares que se requieran. Así mismo, EL CONTRATANTE deberá a través del supervisor designado emitir los informes periódicos de supervisión. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato es contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y hasta por cuatro (4) meses. **PARÁGRAFO.** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de PRESTACION DE SERVICIOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS.** En caso de EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, la Entidad Contratante podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el 10% del contrato. **PARÁGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO II.** La imposición de multas se efectúa sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTIA:** De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Por lo anterior el Municipio de Versalles, atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato, y, no se exigirá garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA - EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS:** No hay lugar a la efectividad de garantías por no haberse exigido estas. **DECIMA PRIMERA – CLAUSULA PENAL.** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Proyectó: Jhonn Henry Calle –Contratista
Revisó: Martha Patricia Urrego Hernández- Sec. De Salud, Educación y Bienestar Social
Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel - Alcaldesa

 Alcaldía Municipal Versalles	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 4 de 7
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 02

PARÁGRAFO II. En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones y actividades a cargo de EL CONTRATISTA, EL **CONTRATANTE** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que **EL CONTRATANTE** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En caso de que la Entidad Contratante de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho EL CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Entidad Contratante, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Entidad Contratante, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 “por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones”.

PARÁGRAFO I. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARÁGRAFO II. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO III. Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO IV. Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL CONTRATANTE y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo

Proyectó: Jhonn Henry Calle –Contratista

Revisó: Martha Patricia Urrego Hernández- Sec. De Salud, Educación y Bienestar Social

Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel - Alcaldesa

 Alcaldía Municipal Versalles	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 5 de 7
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 02

23, que reforma la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias vigentes). EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copias de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de EL CONTRATISTA, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, y EL CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – CESIÓN:** La Entidad Contratante celebra este contrato en consideración de EL CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido al CONTRATISTA la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que la Entidad Contratante considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en lo técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través del SECRETARÍA(O) DE SALUD, EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, o de quien la señora Alcaldesa designe para ello. En los términos de la ley 1474 de 2011, artículo 83, *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico* sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para el efecto, ejecutará las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por EL CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Contratante, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; e) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; f) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral EL CONTRATISTA para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; g) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **PARÁGRAFO III.** Las diferencias o controversias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el supervisor del Contrato, que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Comité de Conciliación en contratación del Municipio de VERSALLES, Valle del Cauca. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SUJECCIÓN DE**

Proyectó: Jhonn Henry Calle –Contratista
Revisó: Martha Patricia Urrego Hernández- Sec. De Salud, Educación y Bienestar Social
Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel - Alcaldesa

 Alcaldía Municipal Versalles	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 6 de 7
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 02

LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La Entidad Contratante, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará al presupuesto de egresos para la vigencia fiscal 2025, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 385 del 28 de agosto de 2025. **PARAGRAFO:** En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA – VIGÉSIMA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8º., 9º., y 10º. Del a Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y a Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el presente requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, c) Aprobación de la Garantía. **PARAGRAFO:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre a la Entidad Contratante, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: Estudios y documentos previos, propuesta con soportes de idoneidad y experiencia, y todos los que se hayan producido y produzcan durante la fase precontractual, contractual y de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NORMAS APLICABLES:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato para todos los efectos que de él se deriven, se rige por las normas de contenidas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y sus decretos reglamentarios, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete integralmente EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – COSTOS, GASTOS, IMPUESTOS:** Todos los costos, gastos e impuestos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA, quien autoriza a EL CONTRATANTE aplicar los impuestos de Ley y hacer las deducciones a que haya lugar, al igual que retener los dineros que por cualquier concepto adeude a EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – VEEDURIA.** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia de EL CONTRATISTA con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información del **CONTRATANTE** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al

Proyectó: Jhonn Henry Calle –Contratista
Revisó: Martha Patricia Urrego Hernández- Sec. De Salud, Educación y Bienestar Social
Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel - Alcaldesa

 Alcaldía Municipal Versalles	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 7 de 7
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 02

establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar al Municipio de Versalles. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se regirá por lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que subrogó el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO I.** Vencido el plazo anterior sin que se hubiera suscrito el acta de liquidación por mutuo acuerdo se procederá así: **1) EL CONTRATISTA** con la firma del presente contrato autoriza al **CONTRATANTE** a elaborar un estado de cuentas del contrato, y si hubiere saldo a su favor lo autoriza para que consigne en la cuenta indicada por éste para los desembolsos. De igual forma si existieren obligaciones pendientes de ejecutar por parte de EL CONTRATISTA éste autoriza al **CONTRATANTE** para que se deduzca de su pago. **2)** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior en caso de existir saldos, una vez analizada y determinada la naturaleza de los mismos por el supervisor del contrato éste adelantará los trámites presupuestales y contables a que haya lugar. **PARÁGRAFO II.** Una vez hecha la consignación, las partes desde ya acuerdan que tendrá efectos de paz y salvo por la ejecución de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las personas que suscriben el presente contrato y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATANTE: Dirección: Calle 9 No. 6-60 – VERSALLES Valle del Cauca, Tel o Cel. 2213030 FAX. 2213419, Correo electrónico: alcaldia@versalles-valle.gov.co - CONTRATISTA: Dirección: Calle 5 #10-29 La Rivera. Al Correo electrónico: ivan_sax-7@gmail.com. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio de Versalles y el domicilio contractual es el Municipio de Versalles.

El presente documentos se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la contratación Pública – SECOP II

Proyectó: Jhonn Henry Calle –Contratista
Revisó: Martha Patricia Urrego Hernández- Sec. De Salud, Educación y Bienestar Social
Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel - Alcaldesa